

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de agosto del dos mil veinte.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor ALVARO MOGOLLON ACEVEDO promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto de la presente anualidad, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor ALVARO MOGOLLON ACEVEDO a través de apoderado judicial.

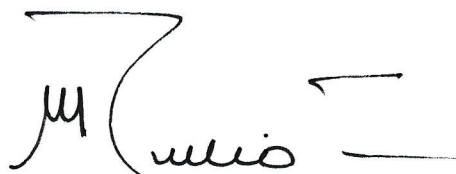
SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUATRO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

QUINTO: Remitir esta providencia por medio de los correos electrónicos al demandante alvarito29810533@gmail.com y su apoderado jesusparadauribe@gmail.com, los cuales fueron informados en la demanda.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios